

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVII Tomo CLVIII	Guanajuato, Gto., a 28 de septiembre del 2020	Número 194
-------------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Celaya, Guanajuato	11
---	----

LA CIUDADANA LIC. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 120, 122, 147, 236, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y su principal objeto es:

- I. Fijar las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal como estructura de participación del SIMUPLAN y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, y demás leyes aplicables;
- II. Establecer las normas y principios para llevar a cabo la Planeación del Desarrollo del Municipio, a fin de encauzar las actividades del Ayuntamiento;
- III. Señalar los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación nacional, estatal y municipal;

- IV. Fijar las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración y seguimiento de los planes y programas a que se refiere el presente.
- V. La aportación de elementos o en su caso la actualización y/o elaboración del plan de desarrollo municipal y,
- VI. La participación e involucramiento de la ciudadanía en los proyectos de bienestar social, y en el mejoramiento de los servicios básicos municipales, así como el proceso para elaboración del Programa de Gobierno Municipal.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **COPLADEM:** Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- II. **COPLADEG:** Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato;
- III. **IMIPE:** Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística para el Municipio de Celaya, Gto;
- IV. **COMISIÓN:** Comisión de Trabajo del COPLADEM;
- V. **LEY ORGÁNICA:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VI. **MAYORÍA SIMPLE:** Más de la mitad de los votos en el mismo sentido de los integrantes de COPLADEM que se encuentren presentes y,
- VII. **SIMUPLAN:** Sistema Municipal de Planeación.

Artículo 3. El COPLADEM como estructura de planeación del SIMUPLAN tiene su fundamento jurídico en la Ley Orgánica, en la Ley de Planeación para el estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Reglamento del Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística para el Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 4. La planeación Municipal es el proceso que orienta e impulsa a la sociedad a lograr objetivos económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica.

A través de este proceso, se fijan las bases del SIMUPLAN, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, y la naturaleza necesaria para su ejecución.

Artículo 5. Es responsabilidad del H. Ayuntamiento conducir y aprobar la Planeación del Desarrollo Municipal con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, en la Ley Orgánica y en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Artículo 6. El Ayuntamiento fijará las bases y aprobará el Programa de Gobierno Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo los cuales serán elaborados por el IMIPE con la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y el COPLADEM.

Artículo 7. La Planeación del Desarrollo Municipal se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y este reglamento, los cuales fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del municipio que responderán a los siguientes principios:

- I. El fortalecimiento del municipio libre, de la soberanía del estado y del pacto federal;

- II. La promoción del desarrollo equilibrado del municipio;
- III. La consolidación del sistema democrático, impulsando la participación activa de la sociedad en la planeación de las actividades de gobierno;
- IV. La igualdad de derechos y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, mediante el crecimiento armónico y permanente en el ámbito social, económico y,
- V. El perfeccionamiento de la administración pública municipal.

CAPITULO II

Del SIMUPLAN

Artículo 8. El SIMUPLAN es un mecanismo permanente de planeación integral, estratégica y participativa, que integra tanto a la sociedad como autoridades de distintos ámbitos de gobierno a través del cual el Ayuntamiento y la sociedad organizada, de manera democrática establecen mecanismos de participación para la coordinación y el desarrollo del municipio; el cual se regulará en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el Reglamento del Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística para el Municipio de Celaya, Gto.

CAPÍTULO III

Objeto, Integración y Atribuciones

Artículo 9. Se instituye el COPLADEM para fortalecer la Administración Municipal, como organismo técnico, consultivo y auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación siendo una instancia propositiva y de consulta del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los programas que se deriven del mismo, así como apoyo para propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación para el desarrollo de los municipios, con el objeto de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones intermunicipales; y las demás que señalen las leyes de la materia.

Artículo 10. Los acuerdos y lineamientos establecidos por el COPLADEM, deberán ser analizados y en su caso aprobados por el Ayuntamiento y canalizados a las dependencias y entidades correspondientes para garantizar el mejor desempeño del proceso.

Artículo 11. Los cargos de quienes integran la representación social en el COPLADEM serán de carácter honorífico y su participación será desde la toma de protesta hasta el término de la administración municipal en turno.

Artículo 12. El COPLADEM deberá estar integrado por representantes de la sociedad organizada, funcionarios públicos y miembros del Ayuntamiento que articularán el proceso de planeación de desarrollo.

Artículo 13. El COPLADEM estará conformado por:

- I. El Titular de la Administración Pública, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Comisión de Medio Ambiente;
- III. El Titular del IMIPE, quien será el secretario técnico;
- IV. El Titular de Obras Públicas;

- V. El Titular de Desarrollo Urbano;
- VI. Representantes de la sociedad que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el presente reglamento;
- VII. Los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento;
- VIII. Los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar y,
- IX. Cuando el municipio forma parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará a un representante de la comisión respectiva.

Artículo 14. Respecto al artículo anterior la fracción VI se integrará por un ciudadano por cada una de las comisiones de trabajo.

Artículo 15. El Ayuntamiento constituirá el COPLADEM dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 16. Las comisiones de trabajo son grupos conformados en su mayoría por representantes de la sociedad civil, las cuales tienen por objeto proveer al COPLADEM de la información necesaria en materia de planeación del desarrollo municipal, relativos a un tema de su encomienda.

Artículo 17. Las Comisiones de Trabajo serán:

- a. Educación;
- b. Seguridad Pública y Protección Civil;
- c. Salud y Asistencia Social;
- d. Desarrollo Económico y Comercial;
- e. Ecología y Medio Ambiente;
- f. Servicios e Infraestructura Básica;
- g. Cultura,
- h. Deporte y Recreación;
- i. Derechos Humanos;
- j. Urbana y,
- k. Rural.

En los trabajos de las comisiones deberán observarse en todo momento la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 18. Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por:

- I. Un mínimo de cinco y máximo de veinte personas de la sociedad civil en relación con la Comisión que corresponda;

- II. Los integrantes de la administración pública municipal y organismos descentralizados, designados por el Titular de Administración Pública Municipal y,
- III. Dos o más representantes del Ayuntamiento.

Artículo 19. Los miembros de cada una de las comisiones que se mencionan en el artículo 17 serán seleccionados mediante convocatoria pública que publicará el Ayuntamiento en los medios de comunicación de mayor circulación del municipio, y será dirigida a los miembros de la sociedad civil.

Se emitirá una convocatoria general para conformar las comisiones de trabajo, señaladas en el artículo 17 del presente ordenamiento.

Dichas convocatorias contendrán con lo siguiente:

- a) A quien va dirigida;
- b) Objeto de la convocatoria;
- c) Bases para participar;
- d) El criterio que utilizará el Ayuntamiento para la selección de los aspirantes,
- e) El plazo para recibir las propuestas y,
- f) El plazo del Ayuntamiento para la revisión de propuestas y emisión del fallo.

Para la integración de las comisiones rural y urbana, se observará preferentemente lo dispuesto en Reglamento de Participación y Organización Rural para el Municipio de Celaya, Gto. y el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités Urbanos de Participación y Gestión Ciudadana en el Municipio de Celaya, Guanajuato respectivamente.

Una vez designados los participantes en las comisiones, el Ayuntamiento emitirá dictamen de emisión de fallo dirigido al coordinador del COPLADEM, quién notificará a los nuevos integrantes mediante constancia de acreditación y se les informará el lugar, fecha y hora para la toma de protesta.

Artículo 20. Para tener derecho de participar en las demás comisiones de trabajo, las organizaciones sociales, asociaciones civiles, empresariales, cámaras, colegios de profesionistas, clubes de servicio, patronatos, fundaciones, instituciones educativas y miembros de la sociedad, deberán considerar en sus propuestas el perfil y conocimientos apropiados y acreditar su experiencia por medio de los documentos que el Ayuntamiento determine dentro de la convocatoria respectiva; de acuerdo a la comisión a participar.

Artículo 21. Para postularse como aspirante ciudadano en alguna de las comisiones de trabajo deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Ser vecinos de la ciudad con una antigüedad comprobable de mínimo 5 años consecutivos que deberá acreditarse con constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento;
- II. En caso de ser miembros activos de alguna asociación o sociedad civil legalmente constituida, deberán acreditarlo mediante acta emitida por el representante legal en la que se le designa para participar en el COPLADEM;
- III. En caso de pertenecer a alguna institución educativa como docente y/o alumno deberán presentar carta firmada por el Director y/o Rector de la institución en la que avale la participación del solicitante dentro de alguna de las comisiones de trabajo;

- IV. Currículum vitae en el que se acreditará la experiencia en el tema de la Comisión en la que se desee participar y,
- V. Carta de intención, en la que se explicará de manera breve y clara su interés en participar en alguna de las comisiones.

CAPÍTULO V

De las Facultades

Artículo 22. El COPLADEM tendrá además de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Coordinar las funciones de diagnóstico, de planeación, seguimiento y participación del desarrollo municipal;
- II. Promover la planeación municipal en congruencia con los objetivos, metas y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal;
- III. Asegurar y coordinar la participación de representantes de la sociedad organizada en la elaboración y seguimiento de los instrumentos del SIMUPLAN, a través del COPLADEM;
- IV. Elegir entre los participantes sociales, a los representantes ante el COPLADEG y Consejo Regional, dentro de los siguientes 3 meses de que el Ayuntamiento instale el COPLADEM
- V. Remitir al Ayuntamiento las propuestas evaluadas, priorizadas y aprobadas de obras y acciones que le presenten las diferentes comisiones de trabajo, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados de los mismos;
- VI. Definir directrices y lineamientos para la realización de las distintas acciones y proyectos de las comisiones de trabajo que conforman el COPLADEM;
- VII. Analizar y aprobar los programas y actividades que realicen las comisiones de trabajo en el cumplimiento de las funciones que les competen;
- VIII. Proporcionar a las comisiones de trabajo los criterios necesarios de priorización para elaborar las propuestas que se refieren en la fracción V de este artículo;
- IX. Observar en todo momento la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos y,
- X. Proponer a las autoridades correspondientes; por conducto del Titular de la Administración Pública Municipal, las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del COPLADEM.

Artículo 23. Los miembros de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar activamente en las tareas encomendadas a la Comisión;
- II. Aprobar el plan de trabajo elaborado por el coordinador de COPLADEM.
- III. Servir de enlace de la Comisión con los sectores que representan, en el ámbito de desarrollo que les corresponda e informar a los mismos de las acciones y propuestas realizadas;
- IV. Diseñar e implementar mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal;
- V. Actualizar permanentemente la información en su ámbito de desarrollo, identificando problemas, necesidades y oportunidades.
- VI. Elaborar y aprobar en lo particular la propuesta priorizada de obra y acciones de su área y presentarla al COPLADEM remitiéndolo al IMIPE para su evaluación y aprobación en lo general;

- VII. Invitar a funcionarios estatales y representantes de organismos descentralizados a desarrollar temas definidos por las comisiones de trabajo y,
- VIII. Nombrar de entre los miembros de la sociedad organizada:
 - a) Un Representante técnico y,
 - b) Un Coordinador de vigilancia.

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente del COPLADEM las siguientes:

- I. Representar al COPLADEM ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Representar al Municipio o designar su sustituto ante el COPLADEG y Consejo Regional;
- III. Presidir las sesiones del COPLADEM;
- IV. Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEM;
- V. Proponer en instancias como el Consejo Regional y el COPLADEG, proyectos y acciones que contribuyan al Desarrollo Municipal y tengan influencia a nivel regional;
- VI. Conducir el proceso de integración de las comisiones de trabajo del COPLADEM;
- VII. Coordinar el proceso de elección del representante social del COPLADEM ante el COPLADEG;
- VIII. Coordinar el proceso de elección de los representantes sociales del COPLADEM ante el Consejo Regional correspondiente;
- IX. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de gobierno y tramitar su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en los medios locales de mayor circulación y,
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Ordenamiento.

Artículo 25. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Establecer y coordinar el proceso de conformación de las comisiones de trabajo del COPLADEM;
- II. Designar al Coordinador del COPLADEM;
- III. Presidir las sesiones en caso de ausencia del Presidente;
- IV. Declarar el quórum de la sesión;
- V. Coordinar la participación del COPLADEM en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos del SIMUPLAN;
- VI. Promover y coordinar la actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Auxiliar en los trabajos de asesoría del COPLADEM a las dependencias y entidades de la administración pública municipal para que éstas elaboren el Programa de Gobierno Municipal;
- VIII. Remitir al Ayuntamiento las propuestas evaluadas, priorizadas y aprobadas por el COPLADEM;
- IX. Coordinar el funcionamiento del COPLADEM;
- X. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEM;
- XI. Suplir al Presidente del COPLADEM en su ausencia en las reuniones del COPLADEM;
- XII. Proponer al Presidente del COPLADEM las asesorías que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM y,
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Ordenamiento.

Artículo 26. Son atribuciones de los Representantes Técnicos de cada una de las comisiones las siguientes:

- I. Representar a la Comisión ante el COPLADEM;
- II. Coordinar, promover e involucrar a los integrantes sociales en tareas y actividades relativas a la planeación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno y programas derivados de los mismos;
- III. Sugerir las medidas y acciones que ayuden al mejor funcionamiento de la Comisión;
- IV. Coordinar las acciones para la elaboración y el seguimiento de los planes de trabajo de la Comisión;
- V. Promover la participación de todos los miembros de la Comisión y,
- VI. Promover entre los integrantes de su comisión y en los trabajos que realicen, la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 27. Son atribuciones de los Coordinadores de Vigilancia de cada una de las comisiones las siguientes:

- I. Vigilar que la Comisión reciba la información y asesoría necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Sugerir las medidas y acciones que ayuden al mejor funcionamiento de la Comisión;
- III. Vigilar las tareas relativas a la planeación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y programas derivados de los mismos y,
- IV. Vigilar que los miembros de la Comisión cumplan con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 28. Son atribuciones de los representantes del Ayuntamiento en la Comisión las siguientes:

- I. Servir de enlace entre la Comisión y el Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión, para vincular sus actividades con las funciones del Ayuntamiento;
- III. Vigilar que el funcionamiento de la Comisión sea acorde con la normatividad aplicable y,
- IV. Cuidar que se respeten y apliquen en las actividades de la Comisión las manifestaciones obtenidas mediante los métodos de diagnóstico social establecidas por las partes involucradas.

Artículo 29. Son atribuciones de los funcionarios públicos, las siguientes:

- I. Servir de enlace entre la Comisión y la dependencia u organismo que representan;
- II. Proporcionar asesoría técnica para la elaboración y seguimiento del plan de trabajo de la Comisión y,
- III. Dar seguimiento a los programas y acciones que emanen de la Comisión.

CAPÍTULO VII

Coordinación del COPLADEM

Artículo 30. La Coordinación de COPLADEM es el área perteneciente a la Dirección de Planeación del IMIPE, encargada de dar acompañamiento, vigilar y administrar las actividades que realiza el COPLADEM.

Artículo 31.- Son atribuciones del Coordinador de COPLADEM, además de las establecidas en el Reglamento del IMIPE, las siguientes:

- I. Suplir al Secretario Técnico en su ausencia;
- II. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo;
- III. Elaborar el programa anual de trabajo del COPLADEM, que deberá ponerse a consideración de cada una de las comisiones de trabajo;

- IV. Elaborar el informe anual de actividades del COPLADEM y sus Comisiones que presentarán al Ayuntamiento en Pleno los representantes sociales del COPLADEM, y enviar una copia al Secretario Técnico del COPLADEG para su conocimiento;
- V. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADEM;
- VI. Dar seguimiento de los acuerdos del COPLADEM y de cada una de las comisiones de trabajo;
- VII. Coordinar las actividades entre los integrantes de las Comisiones de Trabajo la elaboración de la propuesta de obras y acciones;
- VIII. Convocar a las Comisiones de Trabajo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Coordinar los tiempos establecidos para el desarrollo del orden del día dentro de las Comisiones de Trabajo;
- X. Documentar y asegurar la firma de las actas de las sesiones que corresponda y,
- XI. Integrar los expedientes y documentos; así como elaborar las actas que se generen durante el proceso de planeación municipal de cada una de las Comisiones de Trabajo y el COPLADEM.

CAPITULO VIII

De las Sesiones del COPLADEM y las Comisiones de Trabajo.

Artículo 32. Las Comisiones de Trabajo y el COPLADEM, tendrán su residencia en la cabecera del municipio y desarrollarán las sesiones habituales en donde lo determinen por acuerdo en la primera sesión y quienes serán citados con una anticipación mínima de 48 horas por la Coordinación del COPLADEM, haciéndoles llegar la orden del día y la documentación que en su caso sea necesaria en relación con los puntos a desahogar.

Artículo 33. Las sesiones del COPLADEM serán:

- a) Ordinarias y,
- b) Extraordinarias.

Artículo 34. Las sesiones ordinarias de las comisiones de trabajo del COPLADEM se celebrarán de manera mensual y las sesiones ordinarias del COPLADEM se celebrarán mínimo cuatro veces al año y ambas serán válidas en primera convocatoria con la asistencia del quórum registrado, esto es, el 50% más uno de la totalidad de los integrantes. Después de 15 minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión, operará la segunda convocatoria siendo válido el quórum con los miembros presentes. En las sesiones extraordinarias de las comisiones de trabajo y COPLADEM, los acuerdos serán válidos con los miembros presentes.

Las sesiones extraordinarias se podrán efectuar emitiendo convocatoria con un mínimo de veinticuatro horas anteriores, cuando la urgencia del asunto lo amerite a juicio del Presidente, o cuando lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento de los integrantes debiendo tratarse exclusivamente el asunto que motivó a la misma.

Artículo 35. Las sesiones ordinarias de las comisiones de trabajo serán presididas invariablemente por el Secretario Técnico del COPLADEM o por el Representante Técnico y las sesiones ordinarias del COPLADEM serán presididas invariablemente por el Presidente del COPLADEM y en ausencia por el secretario Técnico. En las

sesiones ordinarias se podrán tratar asuntos generales, mismos que quedarán registrados en la siguiente orden del día para su aprobación definitiva, en sesiones extraordinarias no habrá asuntos generales.

Artículo 36. Las reuniones de las Comisiones de Trabajo y del COPLADEM durarán máximo dos horas; a excepción de que la asamblea determine lo conducente en temas de relevancia.

Artículo 37. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los integrantes de la Comisión de Trabajo y COPLADEM, incluyendo a los funcionarios municipales y miembros del Ayuntamiento quienes podrán enviar en su representación a terceros presentando la documentación que justifique su inasistencia.

En el caso de los representantes sociales cuando sean legalmente convocados los integrantes de la Comisión de Trabajo y no se presenten a las sesiones sin causa justificada, serán acreedores por parte del Secretario Técnico del COPLADEM de las siguientes sanciones:

1. Por una segunda falta consecutiva, se enviará un apercibimiento por escrito misma que se hará tanto al representante como a la institución y asociación que lo propuso y,
2. Por tres faltas consecutivas o cinco faltas no consecutivas en un periodo de un año, se notificará por escrito su destitución y se solicitará al organismo o institución del que proviene que proponga a un sustituto.

Artículo 38. Todos los integrantes de las comisiones de trabajo y COPLADEM tienen derecho a voz y voto. Se podrá contar con invitados, pero estos solo tendrán derecho a voz en el asunto para el que sean invitados.

Artículo 39. Los acuerdos del COPLADEM y las comisiones de trabajo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente y en su ausencia el Secretario Técnico, tendrán el voto de calidad.

Artículo 40. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias deberán hacerse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las convocatorias deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Número de sesión;
- II. Orden del día;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión y,
- IV. La documentación necesaria para el estudio del asunto que se trate.

Los integrantes del COPLADEM podrán presentar al Secretario Técnico, propuestas para ser incluidas en el orden del día con por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión acompañando la documentación necesaria para su estudio, análisis y toma de decisiones.

Artículo 41. El orden del día deberá contener como mínimo:

- I. Objetivos de la sesión y,
- II. Relación de los asuntos a tratar en la sesión.

En las sesiones ordinarias, se podrán incluir asuntos de orden general.

Artículo 42. El desarrollo de las sesiones del COPLADEM y sus comisiones de trabajo se sujetará a lo siguiente

- I. El Secretario Técnico pasará lista de asistencia para verificar la existencia de quórum y declarará, en su caso, que existe quórum para sesionar válidamente;

- II. Dar lectura al acta de la sesión anterior, para someter a consideración del pleno y, de ser el caso, su aprobación;
- III. Desahogar los demás asuntos contenidos en el orden del día y,
- IV. Clausurar la sesión.

Durante las sesiones, los integrantes deberán proponer, informar y discutir en forma respetuosa los asuntos a tratar.

Artículo 43. Durante las sesiones del COPLADEM o de sus comisiones de trabajo, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, en la que se asienten:

- I. Número y tipo correspondiente a la sesión;
- II. Fecha y hora de inicio y conclusión;
- III. Lista de los asistentes;
- IV. La declaratoria de quórum;
- V. La aprobación del orden del día;
- VI. Transcripción sucinta de los puntos tratados en el desarrollo de la sesión;
- VII. Las resoluciones y acuerdos adoptados y,
- VIII. La rúbrica y firma por parte de los asistentes.

Todas las actas de las sesiones del COPLADEM y sus comisiones de trabajo deben estar rubricadas y firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico y los integrantes que asistan a la sesión para ser válidas y deberán leerse y aprobarse en la sesión inmediata posterior.

Artículo 44. El Presidente cuando lo considere necesario, podrá invitar a participar en las sesiones del COPLADEM y sus comisiones de trabajo a diferentes integrantes de los sectores público, social y privado, quienes en su calidad de invitados especiales tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO IX PROGRAMA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 45. El Ayuntamiento en funciones, tendrá un plazo de cuatro meses para aprobar el Programa de Gobierno Municipal y de un año para evaluar y en su caso actualizar el Plan Municipal de Desarrollo, contando ambos plazos a partir de la toma de posesión del gobierno entrante, mismos que serán elaborados por el IMIPE con apoyo del COPLADEM y de las demás dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46. El Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados del mismo, podrán ser de tipo sectorial, intermunicipal, institucional, micro regional o especial. El seguimiento y evaluación de los planes y los programas son responsabilidad del Ayuntamiento auxiliado por el IMIPE.

Artículo 47.- Una vez aprobado por el Ayuntamiento, se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del estado. Dichos Programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal para el Municipio de Celaya, aprobado en la Septuagésima Sesión ordinaria del Ayuntamiento, Celebrada el día 15 de agosto del 2006 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 178, Segunda parte de fecha 07 de noviembre del 2006 y todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para la conformación de la Comisión de Derechos Humanos se tendrá un plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Las comisiones que se encuentran instaladas actualmente cumplirán su periodo por el cual fueron conformados y continuarán trabajando con el reglamento en vigor al momento de su conformación.

ARTÍCULO QUINTO: Todo lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO.
A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020**

**LIC. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LIC. ROBERTO HUGO ARIAS GARCÍA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**